

Recurso de Revisión: **RR/1645/2022/AI**.  
Folio de Solicitud de Información: **280518422000221**.  
Ente Público Responsable: **Congreso del Estado de Tamaulipas**.  
Comisionado Ponente: **Luis Adrián Mendiola Padilla**.

Victoria, Tamaulipas, a dos de febrero del dos mil veintitrés.

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal:  
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente RR/1645/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto [REDACTED] C, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280518422000221 presentada ante el Congreso del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

# RESOLUCIÓN

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Presentación de la Solicitud de información.** El veinticinco de mayo del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Congreso del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280518422000221 en la que requirió lo siguiente:

*“Sueldo del personal ingresado en el mes de marzo-abril de 2022 requiero la La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.” (Sic)*

**SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado.** No entregó respuesta a la solicitud de acceso a la información de la ciudadana, de acuerdo al plazo previsto en el artículo 146, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**TERCERO. Recurso de Revisión:**

I. **Presentación del recurso de revisión.** Inconforme, el ocho de julio del dos mil veintidós, el particular interpuso el recurso de revisión, manifestando la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

II. **Turno.** El diez de agosto de ese mismo año, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

- III. **Admisión.** El veintiséis siguiente, se admitió el presente recurso a trámite, tal y como lo establece el artículo 168, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- IV. **Omisión de alegatos.** En fecha treinta de agosto del mismo mes y año, ambas partes fueron notificadas de la admisión del presente recurso de revisión, así como de la apertura del periodo de alegatos a fin de que las mismas manifestaran lo que a derecho conviniera lo que obra a fojas 09 y 10, sin embargo no obra promoción al respecto.
- V. **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente, en fecha nueve de septiembre del año dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.
- VI. **Información complementaria.** En fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, a manera de información complementaria, el sujeto obligado allegó un correo electrónico con información respecto a la solicitud de información realizada por la ciudadana.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 20 y 168 fracciones I y II, 169 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Metodología de estudio.** De las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte que, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran presentarse previo a determinar lo que a derecho corresponda.

I. **Causales de Improcedencia.** En este apartado se realizará el estudio de las causales de improcedencia toda vez que, al ser la *litis* una cuestión de orden público y estudio preferente, resulta oficioso para este órgano Garante.

En este sentido a continuación se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

*"Artículo 173.*

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*

*II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

*III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*

*IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*

*V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI.- Se trate de una consulta; o*

*VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

- a) De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.
- b) Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
- c) En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI toda vez que hubo una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.
- d) En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- e) No se impugno la veracidad, toda vez que no hubo respuesta a la solicitud.
- f) No se realizó una consulta.

g) No se ampliaron los alcances de la solicitud.

**II. Causal de sobreseimiento.** Ahora bien, esté Órgano Garante examinará si se actualiza alguna casual de sobreseimiento al tratarse de un asunto de previo y especial pronunciamiento. Por tal motivo, el artículo 174 del mismo ordenamiento legal, se refiere lo siguiente:

*“ARTÍCULO 174.*

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*I.- El recurrente se desista;*

*II.- El recurrente fallezca;*

*III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*

*IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (Sic)*

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que:

- a) la parte inconforme no ha desistido del recurso o haya fallecido,
- b) Ahora bien, en lo que respecta a la fracción (III), en la que señala que, el sujeto obligado responsable del acto modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, se realizará el análisis en la presente resolución.

**TERCERO. Estudio del asunto y análisis de la respuesta del sujeto obligado.**

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en sus interposiciones la falta de respuesta a su solicitud de información, por lo que, la materia del presente, consiste en determinar si el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a la cual se le asignó el número de folio 280518422000221.

En el presente asunto, se tiene que el ciudadano realizó una solicitud en la que, requirió lo siguiente:

- a) Remuneración bruta y neta de todas las percepciones, comprendiendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos estímulos, sistemas de compensación del personal ingresado en los meses de abril y mayo del 2022, así como periodicidad con la que los reciben.

De lo anterior, el sujeto responsable no dio respuesta en los tiempos señalados por la legislación vigente, por lo que la ciudadana se inconformó y presentó recurso de revisión **señalando como agravio una falta de respuesta a su solicitud de información.**

Ahora bien, en fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del titular de la unidad de transparencia y a manera de información complementaria, envió a éste órgano garante un correo electrónico, mediante el cual informa haber dado contestación a la solicitud que origina el presente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 63, numeral 1 y 68 numeral 2, de la Ley de la materia, este Órgano Garante se procedió a realizar una inspección de manera oficiosa, a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, como se muestra con las impresiones de pantalla que se insertan a continuación:

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

Sujeto obligado:	Congreso del Estado de Tamaulipas	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	25/05/2022	Fecha límite de respuesta:	22/06/2022
Folio:	280518422000221	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	25/05/2022	Solicitante	-	-
Información vía Plataforma	15/09/2022	Unidad de Transparencia		

Posteriormente, al desplegar la respuesta que es mostrada anteriormente, se puede descargar el archivo adjunto, de nombre “04 - RSI-221-65-2022” en formato PDF, el cual contiene un oficio con número 65-UT/221/22, por lo que, es deber de esta ponencia realizar el análisis a continuación:



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
 OFICIO: 65-UT/221/22  
 ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, a 15 de septiembre de 2022

**SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PRESENTE**

En atención a su solicitud de información con folio **280518422000221**, estadístico interno **SI-221-65-2022**, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó:

*“Sueldo del personal ingresado en el mes de marzo-abril de 2022 requiero la La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”. (Sic)*

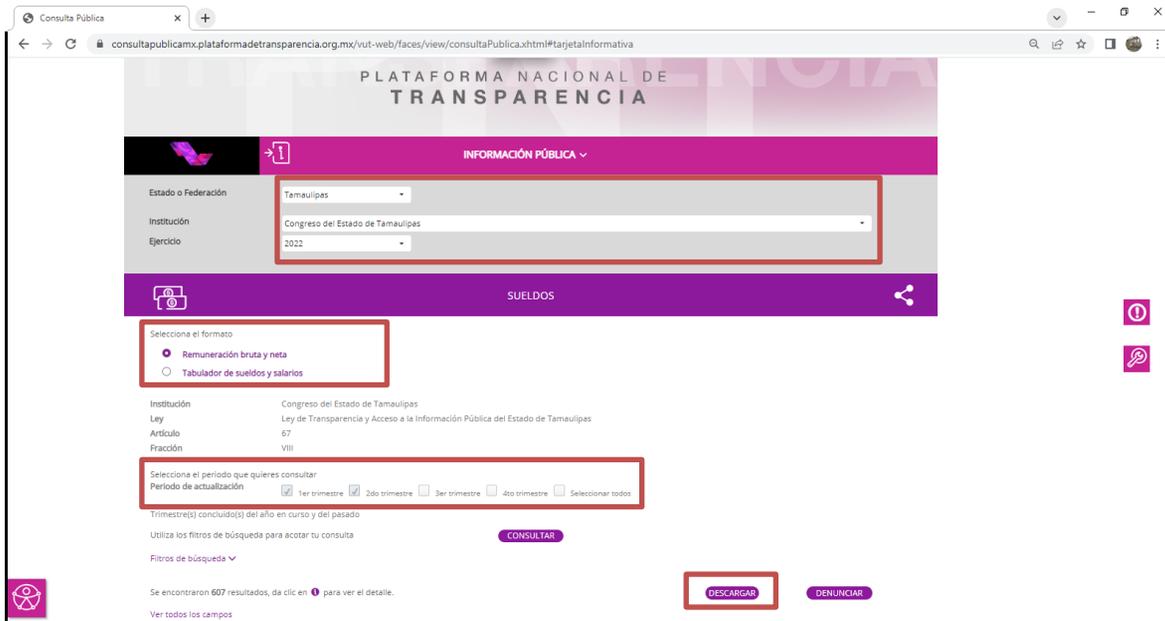
Con relación a su petición, le informo que a través del siguiente enlace podrá consultar la información relacionada a su solicitud:

<https://tinyurl.com/2gkvjc48>

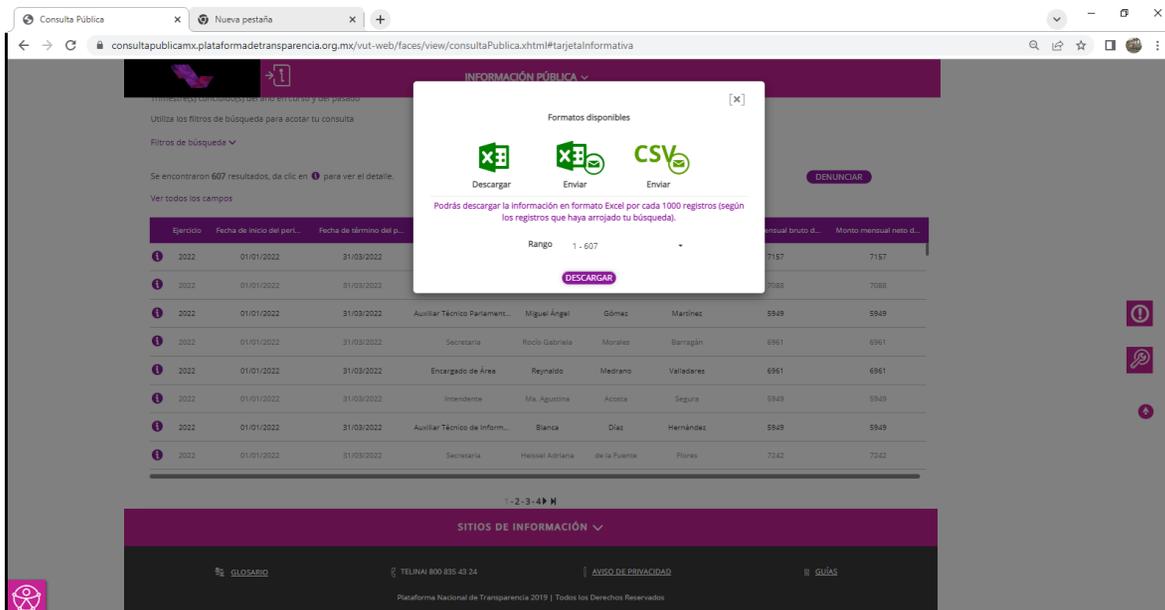
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 39 fracciones II, III, IX y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Por otro lado, una vez se ingresa a la liga electrónica la cual la Unidad de Transparencia menciona dará respuesta a su solicitud, ésta envía a la página de consultas de la PNT, donde se puede acceder a la información de remuneración bruta y neta de los servidores públicos parte del Congreso del Estado dentro del ejercicio 2022, primero y segundo trimestre, lo que se muestra a continuación:



En esta captura de imagen se puede visualizar la página web a la cual remite la liga dentro del oficio 65-UT/221/22, siendo es la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, mostrando opción de visualización de remuneración bruta y neta de los servidores públicos del Congreso del Estado de Tamaulipas del primero y segundo trimestre del año 2022, también muestra la opción de descarga.



En esta captura de imagen se puede visualizar la opción de descarga de información en formato Excel.

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado
7	22300107	01/01/2022	31/03/2022	Senidor(a) público(a)
8	22300353	01/01/2022	31/03/2022	Senidor(a) público(a) eventual
9	22300352	01/01/2022	31/03/2022	Senidor(a) público(a) eventual
10	22300351	01/01/2022	31/03/2022	Senidor(a) público(a) eventual
11	22300350	01/01/2022	31/03/2022	Senidor(a) público(a) eventual
12	22300349	01/01/2022	31/03/2022	Senidor(a) público(a) eventual
13	22300348	01/01/2022	31/03/2022	Senidor(a) público(a) eventual
14	22300347	01/01/2022	31/03/2022	Personal de confianza
15	22300346	01/01/2022	31/03/2022	Senidor(a) público(a) eventual
16	22300344	01/01/2022	31/03/2022	Personal de confianza

En esa captura de imagen se observa que la información del periodo que descarga guarda el mes de marzo de 2022.

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado
326	23223704	01/04/2022	30/06/2022	Senidor(a) público(a)
327	23223705	01/04/2022	30/06/2022	Senidor(a) público(a)
328	23223766	01/04/2022	30/06/2022	Funcionario
329	23223767	01/04/2022	30/06/2022	Personal de confianza
330	23223768	01/04/2022	30/06/2022	Funcionario
331	23223769	01/04/2022	30/06/2022	Funcionario
332	23223830	01/04/2022	30/06/2022	Funcionario
333	23223831	01/04/2022	30/06/2022	Funcionario
334	23223832	01/04/2022	30/06/2022	Representante popular
335	23223833	01/04/2022	30/06/2022	Representante popular
336	23223894	01/04/2022	30/06/2022	Representante popular
337	23223895	01/04/2022	30/06/2022	Representante popular

En esa captura de imagen se observa que la información del periodo que descarga guarda el mes de abril del 2022.

Monto Mensual Bruto de La Remuneración, en Tabulador	Tipo de Moneda de La Remuneración Bruta	Monto Mensual Neto de La Remuneración, en Tabulador	Tipo de Moneda de La Remuneración Neta	Percepciones Adicionales en Dinero, Monto Bruto y Neto, Tipo de Moneda y su Periodicidad (Tabla_52946f)	Percepciones	
7	7440	Pesos	7440	Pesos	22300107	22300107
8	5996	Pesos	5996	Pesos	22300353	22300353
9	5996	Pesos	5996	Pesos	22300352	22300352
10	5996	Pesos	5996	Pesos	22300351	22300351
11	5996	Pesos	5996	Pesos	22300350	22300350
12	5996	Pesos	5996	Pesos	22300349	22300349
13	5996	Pesos	5996	Pesos	22300348	22300348
14	5996	Pesos	5996	Pesos	22300347	22300347

En esa captura de imagen se muestra como los campos de información son visibles.

ID	Denominación de Las Gratificaciones	Monto Bruto de Las Gratificaciones	Monto Neto de Las Gratificaciones	Tipo de Moneda de Las Gratificaciones	Periodicidad de Las Gratificaciones
22300102	Gratificación	14000	14000	Pesos	Mensual
22300103	Gratificación	8300	8300	Pesos	Mensual
22300104	Gratificación	8070	8070	Pesos	Mensual
22300105	Gratificación	4250	4250	Pesos	Mensual
22300106	Gratificación	7750	7750	Pesos	Mensual
22300107	Gratificación	11664	11664	Pesos	Mensual
22300108	Gratificación	9250	9250	Pesos	Mensual
22300109	Gratificación	14400	14400	Pesos	Mensual
22300110	Gratificación	5500	5500	Pesos	Mensual
22300111	Gratificación	4100	4100	Pesos	Mensual
22300112	Gratificación	6723	6723	Pesos	Mensual
22300113	Gratificación	1500	1500	Pesos	Mensual
22300114	Gratificación	1500	1500	Pesos	Mensual

En esa captura de imagen se muestra como los campos de información son visibles.

ID	Denominación de Las Primas	Monto Bruto de Las Primas	Monto Neto de Las Primas	Tipo de Moneda de Las Primas	Periodicidad de Las Primas
22300102	Aguinaldo	7440	7440	Pesos	Semestral
22300102	Prima Vacacional	1488	1488	Pesos	Semestral
22300103	Aguinaldo	7440	7440	Pesos	Semestral
22300103	Prima Vacacional	1488	1488	Pesos	Semestral
22300104	Aguinaldo	7242	7242	Pesos	Semestral
22300104	Prima Vacacional	1448.4	1448.4	Pesos	Semestral
22300105	Aguinaldo	7242	7242	Pesos	Semestral
22300105	Prima Vacacional	1448.4	1448.4	Pesos	Semestral
22300106	Aguinaldo	7242	7242	Pesos	Semestral
22300106	Prima Vacacional	1448.4	1448.4	Pesos	Semestral
22300107	Aguinaldo	7440	7440	Pesos	Semestral

En esa captura de imagen se muestra como los campos de información son visibles.

ID	Denominación de Las Dietas	Monto Bruto de Las Dietas	Monto Neto de Las Dietas	Tipo de Moneda de Las Dietas	Periodicidad de Las Dietas
22300102	Dietas	0	0	Pesos	Mensual
22300103	Dietas	0	0	Pesos	Mensual
22300104	Dietas	0	0	Pesos	Mensual
22300105	Dietas	0	0	Pesos	Mensual
22300106	Dietas	0	0	Pesos	Mensual
22300107	Dietas	0	0	Pesos	Mensual
22300108	Dietas	0	0	Pesos	Mensual
22300109	Dietas	0	0	Pesos	Mensual
22300110	Dietas	0	0	Pesos	Mensual
22300111	Dietas	0	0	Pesos	Mensual
22300112	Dietas	0	0	Pesos	Mensual

En esa captura de imagen se muestra como los campos de información son visibles.

INFORMACIÓN 3184-18247 (Modo de compatibilidad) - Microsoft Excel (Error de activación de productos)

ID	Denominación de Los Bonos	Monto Bruto de Los Bonos	Monto Neto de Los Bonos	Tipo de Moneda de Los Bonos	Periodicidad de Los Bonos
22300102	Gratificación por Aniversario	1800	1800	Pesos	Anual
22300103	Gratificación por Aniversario	1800	1800	Pesos	Anual
22300104	Gratificación por Aniversario	1800	1800	Pesos	Anual
22300105	Gratificación por Aniversario	1800	1800	Pesos	Anual
22300106	Gratificación por Aniversario	1800	1800	Pesos	Anual
22300107	Gratificación por Aniversario	1800	1800	Pesos	Anual
22300108	Gratificación por Aniversario	1800	1800	Pesos	Anual
22300109	Gratificación por Aniversario	1800	1800	Pesos	Anual
22300110	Gratificación por Aniversario	1800	1800	Pesos	Anual
22300111	Gratificación por Aniversario	1800	1800	Pesos	Anual
22300112	Gratificación por Aniversario	1800	1800	Pesos	Anual

En esa captura de imagen se muestra como los campos de información son visibles.

INFORMACIÓN 3184-18247 (Modo de compatibilidad) - Microsoft Excel (Error de activación de productos)

ID	Denominación de Los Estímulos	Monto Bruto de Los Estímulos	Monto Neto de Los Estímulos	Tipo de Moneda de Los Estímulos	Periodicidad de Los Estímulos
22300102	Incentivo Servidores Públicos	496	496	Pesos	Mensual
22300103	Incentivo Servidores Públicos	496	496	Pesos	Mensual
22300104	Incentivo Servidores Públicos	482.8	482.8	Pesos	Mensual
22300105	Incentivo Servidores Públicos	482.8	482.8	Pesos	Mensual
22300106	Incentivo Servidores Públicos	482.8	482.8	Pesos	Mensual
22300107	Incentivo Servidores Públicos	496	496	Pesos	Mensual
22300108	Incentivo Servidores Públicos	482.8	482.8	Pesos	Mensual
22300109	Incentivo Servidores Públicos	496	496	Pesos	Mensual
22300110	Incentivo Servidores Públicos	482.8	482.8	Pesos	Mensual
22300111	Incentivo Servidores Públicos	482.8	482.8	Pesos	Mensual
22300112	Incentivo Servidores Públicos	482.8	482.8	Pesos	Mensual

En esa captura de imagen se muestra como los campos de información son visibles.

INFORMACIÓN 3184-18247 (Modo de compatibilidad) - Microsoft Excel (Error de activación de productos)

ID	Denominación de Los Apoyos Económicos	Monto Bruto de Los Apoyos Económicos	Monto Neto de Los Apoyos Económicos	Tipo de Moneda de Los Apoyos Económicos	Periodicidad de Los Apoyos Económicos
22300102	Apoyo para Gestorías Legislativas	0	0	Pesos	Mensual
22300103	Apoyo para Gestorías Legislativas	0	0	Pesos	Mensual
22300104	Apoyo para Gestorías Legislativas	0	0	Pesos	Mensual
22300105	Apoyo para Gestorías Legislativas	0	0	Pesos	Mensual
22300106	Apoyo para Gestorías Legislativas	0	0	Pesos	Mensual
22300107	Apoyo para Gestorías Legislativas	0	0	Pesos	Mensual
22300108	Apoyo para Gestorías Legislativas	0	0	Pesos	Mensual
22300109	Apoyo para Gestorías Legislativas	0	0	Pesos	Mensual
22300110	Apoyo para Gestorías Legislativas	0	0	Pesos	Mensual
22300111	Apoyo para Gestorías Legislativas	0	0	Pesos	Mensual
22300112	Apoyo para Gestorías Legislativas	0	0	Pesos	Mensual

En esa captura de imagen se muestra como los campos de información son visibles.

ID	Denominación de Las Prestaciones Económicas	Monto Bruto de Las Prestaciones Económicas	Monto Neto de Las Prestaciones Económicas	Tipo de Moneda de Las Prestaciones Económicas
22300102	Gratificación por Nivel Académico	500	500	Pesos
22300102	P.A.S.F. Capacitación y Becas	4000	4000	Pesos
22300102	Quinquenio	2300	2300	Pesos
22300102	P.A.S.F. Canasta Básica	1800	1800	Pesos
22300102	Ayuda Para Transporte	1150	1150	Pesos
22300102	Ayuda a Servicio Médico	0	0	Pesos
22300103	Gratificación por Nivel Académico	300	300	Pesos
22300103	P.A.S.F. Capacitación y Becas	4000	4000	Pesos
22300103	Quinquenio	2300	2300	Pesos
22300103	P.A.S.F. Canasta Básica	1800	1800	Pesos
22300103	Ayuda Para Transporte	1150	1150	Pesos

En esa captura de imagen se muestra como los campos de información son visibles.

De las consideraciones previamente vertidas, se puede concluir que la respuesta extemporánea emitida por el Congreso del Estado de Tamaulipas, cumple con lo requerido por el particular, toda vez que:

- El sujeto obligado en su respuesta remite información de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos durante los meses de marzo y abril del año dos mil veintidós, señalando también las prestaciones, primas dietas y demás percepciones que esta otorga a los mismos, así la periodicidad de ellas.

En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 174.**

**El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:**

...

**III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o *revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y...*” (Sic)**

De una interpretación del texto citado, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se da una respuesta extemporánea que es adecuada a su solicitud de información de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintidós, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

**“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.** El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: “la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.”. Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: “Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. **Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**” y “Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.”. Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.**” (Sic)

**“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.** De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar del sujeto obligado, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular,

encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

**CUARTO. Decisión.** Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas, toda vez que el sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.**

**QUINTO. Recomendaciones.** Por otro lado, si bien el ente recurrido dio respuesta a la solicitud de información del particular, esta misma fue otorgada de manera extemporánea, puesto que el recurrente formuló las solicitudes de información en fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, de lo cual se procedió a contabilizar los tiempos de la entrega de la información, como se observa a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 25 de mayo del 2022.
Término para dar contestación a la solicitud de información:	Del 26 de mayo al 22 de junio del 2022
Término para la Interposición de los recurso de revisión:	Del 23 de junio al 13 de julio del 2022.
Fecha de la Interposición del recurso de revisión:	El 08 de julio de 2022 (décimo día hábil).
Fecha de respuesta extemporánea:	El 15 de septiembre del 2022
Días inhábiles :	Sábados y Domingos; 6 de mayo; del 18 al 29 de julio; 16 de septiembre; y 2 de noviembre del año 2022.

De lo anterior se advierte, que el sujeto obligado otorgó una respuesta **61 (sesenta y un) días posteriores, a la conclusión del término para dar respuesta**, por tal motivo, se realiza una **RECOMENDACIÓN** a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones **se apegue a los términos** señalados por la Ley de la materia para la atención de la solicitud de información.

**SEXTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal,

cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Congreso del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se realiza una **recomendación** a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se apegue a los términos señalados por la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la licenciada, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente el tercero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruiz Tamayo, Secretario Ejecutivo**, mediante designación de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Presidenta**

**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada**

**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Comisionado**

**Lic. Héctor David Ruiz Tamayo  
Secretario Ejecutivo**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/1645/2022/AI  
LMRR

**HÉCTOR DAVID RUIZ TAMAYO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO RR/1645/2022, SUBSTANCIADO CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 14 FOJAS ÚTILES.-----CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A 02 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES. -----**

